



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

I. Política

La Política Anticorrupción y Antisoborno (en lo sucesivo, la “Política”) de GUDIÑO CASAS, S.C. (en adelante la “Sociedad”) está basada en:

- La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign Corrupt Practices Act, “FCPA” por sus siglas en inglés); y
- La Convención para el Combate al Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (la “Convención de la OCDE”).

La FCPA es una ley de carácter penal federal de los Estados Unidos de América que contiene dos partes: las disposiciones antisoborno y las disposiciones referentes a libros y registros contables. Las disposiciones antisoborno prohíben el soborno de funcionarios de gobiernos extranjeros. Las disposiciones referentes a libros y registros contables fijan requisitos para el mantenimiento de registros y controles internos. La Convención de la OCDE contiene una estructura similar.

A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a las “Leyes Internacionales Anticorrupción”, se refieren tanto a la FCPA como a las leyes de los países que hubieran adoptado la Convención de la OCDE. De conformidad con las Leyes Internacionales Anticorrupción, esta Política prohíbe el soborno de funcionarios públicos y en el sector privado, es decir, el soborno de cualquier persona, con independencia de si ésta es o no un funcionario público.

Esta Política aplica a todos los funcionarios, socios, asociados, empleados, personal asignado y prestadores de servicios de la Sociedad, independientemente del lugar donde residan o en donde conduzcan sus negocios, así como a todos los agentes, consultores, socios de negocios, proveedores y otros terceros representantes cuando actúan en nombre y/o representación de la Sociedad.

Esta Política dejará sin efectos cualquier política o práctica local inconsistente con sus términos.

Todas las dudas o inquietudes con relación al cumplimiento con esta Política, deberán dirigirse al Gerente General de la Sociedad.

II. Leyes Internacionales Anticorrupción

A. Pagos indebidos

Conforme a las disposiciones antisoborno de las Leyes Internacionales Anticorrupción, esta Política prohíbe pagar, ofrecer o autorizar pagar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor a cualquier funcionario de gobierno, partido político o candidato, o a cualquiera otra persona actuando a nombre de

una organización pública internacional a efecto de obtener o asegurar un negocio, enviar negocios a alguna persona o para obtener una ventaja de negocios indebida. No es necesario que una cosa de valor efectivamente cambie de manos para violar las Leyes Internacionales Anticorrupción. Una oferta, un esquema o una promesa de pagar o de dar alguna cosa de valor puede constituir una violación.

Específicamente, los elementos de pagos indebidos conforme a esta Política son el ofrecer, prometer o autorizar un pago, de dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a cualquier funcionario de gobierno, en forma corrupta, con el propósito de:

- obtener o retener un negocio
- enviar negocio a una persona
- obtener una ventaja de negocios indebida

El término “cualquier cosa de valor” es muy amplio e incluye (de manera ilustrativa más no limitativa):

- Dinero, obsequios o favores personales
- Comidas y entretenimientos
- Acciones
- Descuentos en productos y servicios que no están fácilmente disponibles al público
- Ofertas de empleo para funcionarios de gobierno o sus parientes
- Aportaciones políticas
- Pagos a terceros
- Pago de gastos de viaje
- Asumir o condonar deudas

El término “funcionario de gobierno” o “funcionario extranjero” (indistintamente) incluye:

- Funcionarios y empleados de empresas propiedad del gobierno
- Funcionarios de organismos internacionales públicos (p.ej. el Banco Mundial, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, etc.)
- Funcionarios y candidatos políticos
- Personas que actúan con carácter oficial para funcionarios públicos u oficiales/empleados de empresas propiedad del gobierno
- Funcionarios honorarios sin compensación, cuyas funciones son esencialmente ceremoniales
- Miembros de familias reales

B. Libros y registros contables

Esta Política prohíbe la falsificación de libros y registros contables y requiere el cumplimiento de ciertas disposiciones contables, de conformidad con las Leyes Internacionales Anticorrupción.

El propósito de las disposiciones sobre libros y registros contables de las Leyes Internacionales Anticorrupción es evitar que las empresas oculten sobornos o pagos indebidos o incurran en prácticas contables fraudulentas.

Las disposiciones sobre libros y registros contables obligan a lo siguiente:

Mantener libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la empresa.

- Mantener un sistema contable de control interno que pueda detectar y evitar pagos ilícitos a funcionarios de gobierno.
- Que las operaciones se ajusten a los principios de contabilidad generalmente aceptados o las normas internacionales de información financiera, según resulte aplicable.

- Efectuar comparativos periódicamente de activos registrados contra activos existentes a efecto de identificar y atender disparidades.

C. Trabajando con funcionarios de gobierno

Si bien las Leyes Internacionales Anticorrupción prohíben los pagos de naturaleza corrupta a los funcionarios de gobierno, no prohíben a una empresa el efectuar negocios con los gobiernos, con dependencias gubernamentales ni con empresas bajo el control del gobierno. Las actividades de las Sociedades frecuentemente requieren realizar tratos directos con dependencias gubernamentales y con funcionarios actuando en su carácter oficial.

Las Leyes Internacionales Anticorrupción simplemente prohíben el pago o el ofrecer alguna cosa de valor a dichas dependencias o funcionarios para obtener negocios en forma indebida.

D. Sanciones por violar las disposiciones de la ley de FCPA

Las sanciones por violar la ley de FCPA y demás Leyes Internacionales Anticorrupción son severas:

1. Violaciones de las disposiciones antisoborno y de libros y registros contables

Las personas morales pueden ser sancionadas con:

- Daños a la reputación e imagen de la firma
- Costosas investigaciones legales por autoridades
- Multas cuantiosas
- Juicios costosos y prolongados tanto a la firma, como a los dueños o directivos de la misma